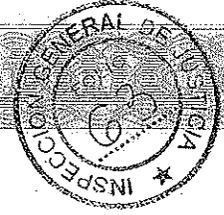
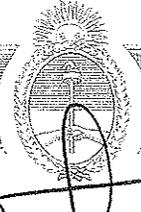




ACTUACION NOTARIAL



Cecilia E. Ventura
Escribana
Mat. 5922

[Handwritten signature]

N 020197799

1 FOLIO 639.- PRIMERA COPIA.- RECTIFICATORIA: "ASOCIACIÓN DE
2 TERAPIA DE INFUSIÓN Y SEGURIDAD DEL PACIENTE (ATISPA)".-

3 ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISEIS.- En La Ciudad Autónoma de
4 Buenos Aires, República Argentina, a los ocho días del mes de Agosto de dos mil dieciséis, ante
5 mí, Escribana Pública, **COMPARECE** la persona que se identifica por haber suministrado sus
6 datos personales como a continuación se detalle: **Gonzalo Ezequiel CAÑETE**, argentino,
7 nacido el 23 de Noviembre de 1994, soltero, hijo de Hugo Ramón Cañete y Mónica Beatriz
8 Martínez, titular del Documento Nacional de Identidad número 38.554.650, domiciliado en
9 Martín J. Haedo 1505, piso 6º departamento "E" de Florida, Vicente Lopez, Provincia de
10 Buenos Aires, de tránsito en ésta; quien acredita su identidad en los términos del artículo 306
11 inciso a) del Código Civil y Comercial, con el documento mencionado precedentemente el que
12 en original a la vista tengo y en fotocopia certificada agrego a la presente escritura.

13 **INTERVIENE** en nombre y representación, en su carácter de **APODERADO** con
14 facultades suficientes para este acto de la asociación civil (en formación) "ASOCIACION DE
15 TERAPIA DE INFUSION Y SEGURIDAD DEL PACIENTE (ATISPA)" con
16 domicilio la calle Pueyrredón 442, Piso 10, Departamento "35", Ciudad Autónoma de Buenos
17 Aires., acreditando la existencia de la misma, el carácter invocado, cuya vigencia asegura, y el
18 alcance de sus facultades con la escritura de Constitución número 317 de fecha 12 de
19 Noviembre de 2015, otorgada ante mí al folio 919 del presente Registro número 110 a mi
20 cargo, protocolo año 2015 al que me remito, la que se encuentra en trámite de Inscripción ante
21 la Inspección General de Justicia. Y el compareciente, dice: Que ante las observaciones
22 formuladas por la Inspección General de Justicia en el *trámite número 7.499.912 N°*
23 *Correlativo 1.896.714* viene por la presente a subsanar las mismas. Quedando redactados los
24 artículos observados de la siguiente manera: DEL ACTA CONSTITUTIVA: 1) La sigla
25 "ATISPA" debe estar contenida dentro de la denominación social, por lo que se adecúa el

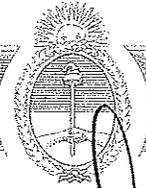


N 020197799

Artículo 1 del Acta Constitutiva, el que queda redactado de la siguiente forma” PRIMERO: *La Asociación Civil que se constituye se denomina “ASOCIACION DE TERAPLA DE INFUSION Y SEGURIDAD DEL PACIENTE (ATISPA)” // DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DEL ESTATUTO.-* 2) Se le da nueva redacción a los incisos 4, 8 y 10 del Artículo 2, los que en sus partes pertinentes quedan redactados de la siguiente manera: “... 4. *Promover el estudio y el progreso, estimulando y avalando la capacidad e idoneidad profesional y ética para el ejercicio de la especialidad mediante la Certificación y Recertificación de Especialistas en Inserción de Accesos Vasculares Centrales de abordaje Periféricos*” “... 8. *A los fines de organizar, facilitar y mejorar las condiciones propias del sector a donde pertenecen sus asociados, promover la creación de equipos de trabajos en el interior del país donde existan enfermeros profesionales y licenciados en enfermería matriculados, como así otros profesionales de la salud, que tengan relación directa con la terapia de infusión de accesos vasculares y seguridad del paciente, siendo obligatorio que todos sus integrantes sean socios activos de la asociación. En caso de existir o crearse entidades relacionadas con el objeto de la presente, podrán solicitar su vinculación con la asociación por medio de la filial correspondiente.*” “... 10. *Defender los intereses de los asociados.*” // DEL ESTATUTO Se reformula la categoría de los socios activos, reformando el Artículo 5° el que queda redactado de la siguiente manera: “**TITULO III ASOCIADOS: CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO.- ARTICULO QUINTO:** *Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) ACTIVOS: Deberán ser Enfermeros o licenciados en Enfermería Argentinas/os, egresados de escuelas terciarias y/o adheridas a universidades nacionales o provinciales, trabajando en la actualidad o anteriormente, debiendo presentar sus solicitudes desde 10 de Junio al 31 de agosto de cada año. Tanto para las personas físicas como para las jurídicas, la comisión directiva podrá, en forma inapelable, aceptar o no al candidato. Pagarán las cuotas sociales ordinarias y las contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea de asociados. b) ADHERENTES: las personas físicas mayores de 18 años que estén de acuerdo con las actividades y objetivos de la institución, aceptando sus estatutos y finalidades y soliciten su afiliación a la entidad debiendo acreditar su condición de profesional terciario, cualquiera sea la carrera. Las personas jurídicas que cumplan con la*



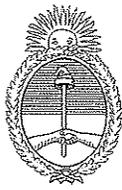
ASOCIACIÓN PROFESIONAL



Cecilia E. Ventura
Escribana
Mat. 5023

N 020197800

1 acreditación de los antecedentes societarios; autorización del órgano societario para la afiliación: Las personas
2 jurídicas asociadas deberán designar una persona física como representante titular, quién deberá acreditar las
3 mismas condiciones que los socios personas físicas y deberá ser admitido por la comisión directiva. Tanto para las
4 personas físicas como para las jurídicas, la comisión directiva podrá, en forma inapelable, aceptar o no al
5 candidato. Pagarán las cuotas sociales -sensiblemente menores a la de los socios activos- que establecerá la
6 Comisión directiva y las contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea de asociados) c)
7 HONORARIOS: Serán socios honorarios los que se hayan destacado por su apoyo y colaboración a la presente
8 institución. No pagarán cuota social, pero tendrán derecho a voz en las asambleas y no podrán formar parte de
9 los órganos sociales. Serán designados por la asamblea a propuesta de la Comisión Directiva. - Se reformula
10 el Artículo 8° el que queda redactado así: **ARTÍCULO OCTAVO:** La Comisión Directiva podrá
11 aplicar las sanciones que pudieran corresponder a los asociados por las faltas en que las que incurrieran pero
12 deberá recurrir y elevar con anterioridad al Tribunal de Ética a los fines de su fiscalización. El tribunal de
13 Ética estará integrado por 5 socios que hayan participado en la Asociación como integrantes de la CD o en su
14 efecto subrogar un Comité de Ética Local. Los profesionales que integran el Comité de Ética deberán
15 permanecer en el cargo 2 años y podrán ser reelegidos en la asamblea general. Este deberá dar su opinión y
16 expedirse a la Comisión Directiva en la aplicación de las siguientes sanciones: 1) Llamado de atención. 2)
17 apercibimiento. 3) suspensión, la que no podrá exceder de un año; 4) expulsión. Esta potestad sancionatoria,
18 implicará el deber de la asociación de graduar las mismas conforme a la gravedad de la falta y a las
19 circunstancias del caso.- Se aumentan los plazos tanto para la contestación de la imputación como
20 para la interposición del recurso, reformando el Artículo 9° el que queda redactado así
21 **"ARTICULO NOVENO:** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas
22 por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado.- En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro
23 del término de treinta días de notificado de la sanción el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que
24 se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. Se reformula el Artículo 10 ajustándolos
25 al Artículo 171 del Código Civil y Comercial de la Nación, reformando la cantidad de miembros



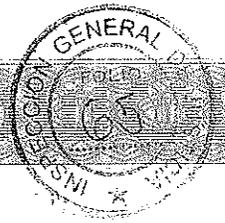
N 020197800

y plazo de vigencia de mandato tanto de la Comisión Directiva como del Órgano de Fiscalización, el que queda redactado así: **TITULO IV.- COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION ARTICULO DECIMO:** *La Asociación será administrada y dirigida por una Comisión Directiva integrada sólo por Socios Activos y compuesta por siete (07) miembros que desempeñaran los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, Y TRES (3) VOCALES y el mandato de los mismos durará tres (3) años.- Se prevé además DOS (2) VOCALES SUPLENTEs cuyo mandato también durará tres años. Habrá un Órgano de Fiscalización que tendrá TRES (3) MIEMBROS TITULARES y UN (1) MIEMBRO SUPLENTE y su mandato durará también tres (3) ejercicios. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la asamblea. Los miembros de los órganos sociales no podrán ser reelectos por más de tres periodos consecutivos.- Se le da nueva redacción al Artículo 13 agregando plazos para realizar la Asamblea:*

ARTICULO DECIMO TERCERO: *Si el número de los miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos que la mayoría absoluta del total, los restantes integrantes, o en su caso el órgano de fiscalización, deberán convocar a Asamblea dentro de los 15 (quince) días siguientes, para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, es potestad del Órgano de Fiscalización convocar dicha asamblea para elegir nueva Comisión directiva. En el supuesto de vacancia total, la Comisión Directiva será representada por dicho órgano.- Se reduce el plazo de las reuniones de la Comisión Directiva y se reformula la presencia en dichas reuniones de acuerdo a la Reglamentación Vigente – Artículo 306 inciso 6 RG I.G.J. 07/0215 reformando el Artículo 14º: “**ARTICULO DECIMO CUARTO:** *La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente, el Secretario, a pedido del Órgano de Fiscalización o por pedido de al menos tres (3) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días. La citación se hará por circulares con cinco (5) días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la Mayoría absoluta de los miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes.- Las reuniones que realice**



ASOCIACIÓN GENERAL



Cecilia E. Ventura
Escribana
Acta. 5033

N 020197801

1 *la comisión directiva, si algunos de sus miembros no pudiese asistir en cuerpo presente, puede hacerse por medio*
2 *del SKIPE, previamente pautado con la comisión directiva siempre que el quórum de la misma se configure con*
3 *la presencia física en el lugar de la celebración de los integrantes necesarios para dar el quórum suficiente. Se*
4 *subsana errores y se da nueva redacción en Artículo 15° - A. De la Comisión Directiva: incisos*
5 *7, 8, 9, y B. Del Órgano de Fiscalización todos sus incisos de acuerdo a la reglamentación*
6 *vigente, los que quedan redactados en sus partes pertinentes: **ARTICULO 15:** ... 7) Realizar los*
7 *actos que especifican los artículos 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de*
8 *dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición de inmuebles y constitución de*
9 *gravámenes sobre éstos en que será necesaria la autorización de la asamblea.- 8) Dictar las reglamentaciones*
10 *internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y*
11 *presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 10 inciso k) de la Ley*
12 *22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en*
13 *vigencia. Exceptuándose aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.- 9) Resolver la*
14 *admisión de los que solicitan ingresar como socios ... B) Del Órgano de Fiscalización: a) Controlar*
15 *permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la*
16 *administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las*
17 *sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia*
18 *a los efectos del quórum; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo*
19 *referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) Anualmente,*
20 *dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la*
21 *Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando*
22 *omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días; f)*
23 *Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que*
24 *fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la*
25 *Comisión Directiva; g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando*

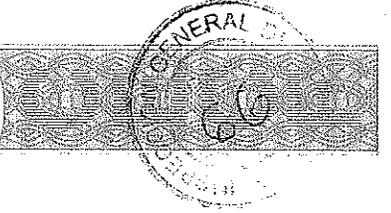


N 020197801

ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.- Se le dio nueva redacción al Artículo 16: **TITULO V DEL PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE.-**

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La presidencia de la Asociación será ejercida siempre por un socio activo. Corresponde al Presidente: ... La vicepresidencia colabora con la tarea de la presidencia, reemplazando al titular en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, hasta completar el mandato, si el reemplazo fuere definitivo. Se la nueva redacción al Artículo 22 de acuerdo a las resoluciones vigentes: **"ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio o vía e-mail, de los socios con veinte días de anticipación. En el caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización, cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamento. El proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.- Se subsana error en número de artículo mencionado en el Artículo 25:

"ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Con la anticipación prevista por el artículo 22° ...".- Y se aclara que los miembros de la junta electoral pueden ser de las 3 categorías – cambiando de acuerdo a plazos de los artículos 25 y 26: **"TITULO X JUNTA ELECTORAL Y ELECCIONES: ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** La Asamblea General Ordinaria renovará la Junta Electoral compuesta de DOS (2) miembros titulares y UN (1) Suplente integrada por cualquiera de las 3 categorías de socios y quienes deberán reunir las condiciones requeridas en el art 6 del presente estatuto. Su mandato durará dos años y no deberán adeudar cuota al momento de ser presentadas las listas. En todos los



Cecilia E. Ventura
Escribana
Mat. 3023

[Handwritten signature]

N 020197802

1 casos en las listas presentadas deberán constatar apellido y nombre de los postulantes, sus firmas, lo datos de un
2 documento de identidad de cada uno y el cargo para el que se propone. Sus funciones serán las siguientes a)
3 Verificar periódicamente las altas y bajas de los asociados, cuidando de que las mismas sean resueltas en sesión
4 de Comisión Directiva, registradas en el Libro de Actas y posteriormente en el Registro de Asociados. b)
5 Verificar la confección del padrón social que deberá exhibirse en la Sede Social y presentarse a las autoridades de
6 control veinte días antes de la fecha de celebración de la Asamblea en la que corresponde elegir autoridades. La
7 oposición del mismo se aceptarán hasta cinco días antes del comicio; c) Resolver respecto a la oposición efectuadas
8 al padrón, d) Las exclusiones del padrón motivadas por incumplimiento en el pago de las cuotas sociales
9 ordinarias o extraordinarias podrán ser subsanadas por los interesados hasta cinco días antes del acto
10 asambleario, doblando su deuda hasta el mes inmediato anterior inclusive al establecido para la celebración de
11 dicho acto social; e) Oficializar las listas de candidatos a autoridades que se presenten con no menos de diez días
12 de antelación debiendo pronunciarse dentro de las 48hs siguientes. Toda objeción resulta por la Junta, deberá ser
13 solucionada por la lista hasta tres días antes del Acto Electoral; f) Oficializar de Junta Escrutadora de votos; g)
14 Proclamar a los electos. Los miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a autoridades
15 de la Entidad ni podrán ser apoderados ni Fiscales de listas. La ausencia o vacancia de un miembro titular será
16 cubierta por el miembro suplente, agotadas las suplencias, las posteriores vacancias serán cubiertas por los
17 miembros del Órgano de Fiscalización.- **POR TODO LO EXPUESTO** a fin de dejar subsanados
18 las observaciones quedan reformados los Artículos 1° - 2° (incisos 4, 8 y 10) - 5° - 8° - 9° -
19 10° - 13° - 14° - 15° (A. De la Comisión Directiva: incisos 7, 8, 9 y B. del Organo de
20 Fiscalización todos su incisos) - 16° - 22° - 25° y 26°.- Y para una mejor lectura del mismo,
21 dada la cantidad de artículos reformados, se da procede a un **TEXTO ORDENADO**, el que
22 queda redactado de la siguiente manera: "**ACTA CONSTITUTIVA:** En la Ciudad Autónoma
23 de Buenos Aires, el 10 de Noviembre de 2015, sus mandantes resolvieron constituir una
24 entidad bajo la forma de Asociación Civil, de conformidad se estable en el acta constitutiva que
25 a continuación se instrumenta bajo los siguientes términos: **PRIMERO:** La Asociación Civil que

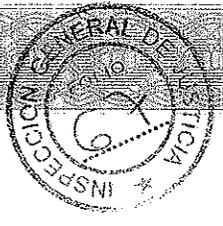


N 020197802

se constituye se denomina **"ASOCIACION DE TERAPIA DE INFUSIÓN Y
SEGURIDAD DEL PACIENTE (ATISPA)"**. SEGUNDO: La Asociación tiene duración
perpetuidad. Se domicilia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y actualmente establece su
sede en la calle Pueyrredón 442, Piso 10, Departamento "35", Ciudad Autónoma de Buenos
Aires. TERCERO: La Asociación tiene por Son sus propósitos: 1. El estudio y difusión de
todos los conocimientos relacionados a las diferentes terapias de infusión de los Accesos
Vasculares y Seguridad del Paciente. 2. Utilizar y/o adaptar como referencia los estándares
nacionales e internacionales sobre buenas prácticas en el manejo de terapia de infusión de los
accesos vasculares y seguridad del paciente. 3. Promover el consenso de conocimientos con
otras sociedades científicas. 4. Promover el estudio y el progreso, estimulando y avalando la
capacidad e idoneidad profesional y ética para el ejercicio de la especialidad mediante la
Certificación y Recertificación de Especialistas en Inserción de Accesos Vasculares Centrales de
abordaje Periféricos 5. Organizar y/o participar en congresos, jornadas y otro tipo de reunión
científica que se realice dentro o fuera del país. 6. Hacer efectiva y orgánica la relación
permanente con sociedades o centros especializados análogos, nacionales o extranjeros,
promoviendo el intercambio científico / cultural. 7. Brindar asesoramiento si así lo requiriesen y
capacitación en toda medida de gobierno concerniente a la terapia de infusión de los accesos
vasculares y seguridad del paciente, que afecten a la salud pública en su concepto sanitario y
asistencial, como equipo de referencia en el país. 8. A los fines de organizar, facilitar y mejorar
las condiciones propias del sector a donde pertenecen sus asociados, promover la creación de
equipos de trabajos en el interior del país donde existan enfermeros profesionales y licenciados
en enfermería matriculados, como así otros profesionales de la salud, que tengan relación
directa con la terapia de infusión de accesos vasculares y seguridad del paciente, siendo
obligatorio que todos sus integrantes sean socios activos de la asociación. En caso de existir o
crearse entidades relacionadas con el objeto de la presente, podrán solicitar su vinculación con



ACTUACION REGISTRADA



Cecilia E. Ventura
Escribana
Mat. 5023

N 020197803

1 la asociación por medio de la filial correspondiente. 9. Crear recomendaciones basadas en la
2 evidencia científica. 10. Defender los intereses de los asociados. 11. Las actividades detalladas
3 no son limitantes, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con el
4 propósito de la Terapia de Infusión del acceso vascular y la seguridad del paciente. CUARTO:
5 El patrimonio inicial queda establecido en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) que los
6 fundadores aportan íntegramente, por partes iguales cada uno de ellos. QUINTO: Queda
7 designada la primera comisión directiva, por el término de tres (03) ejercicios, pudiendo ser
8 reelegibles. La primera comisión durara en sus funciones hasta el 30 de Junio de 2018. Quedan
9 nominados como sus integrantes: PRESIDENTE: Cirlia Petrona ALVAREZ,
10 VICEPRESIDENTE: Olga Patricia CORIA, SECRETARIO: Estela Angélica LEFFE,
11 TESORERO: Silvia Cristina MARTINEZ, VOCALES TITULARES: José Luis GONZALEZ,
12 Claudia Elizabet OCSA e Irma Beatriz GIMENEZ. VOCALES SUPLENTE: Clara Soledad
13 PEÑA y María Teresa RECONDO. ORGANO FISCALIZADOR: REVISORES DE
14 CUENTAS TITULARES: Matías Hernán LUCERO, Alejandra FRANCISCO y Norberto
15 PEÑALOZA. SUPLENTE: Jesús Alberto LEONARDO. SEXTO: Queda designado el Primer
16 Organo de Fiscalización por el término de tres (03) ejercicios, pudiendo ser reelegibles.
17 SEPTIMO: Por unanimidad queda aprobado el texto del estatuto social, que se incluye en la
18 presente y resuelven solicitar la respectiva autorización para funcionar como persona jurídica.
19 OCTAVO: Quedan autorizados indistintamente el Presidente, y/o el Secretario y/o Doctora
20 María Constanza Robledo, Susana Vanesa Policella, Enzo Belinco, Romina Conrad, Gonzalo
21 Ezequiel Cañete, para que en forma conjunta o indistinta se presenten ante la Inspección
22 General de Justicia a efectos de tramitar y solicitar el otorgamiento de la personería jurídica y la
23 aprobación del Estatuto, facultándolos asimismo y de manera expresa para aceptar y/o
24 proponer las modificaciones, supresiones y/o adiciones que sean necesarias, tanto en el acta
25 constitutiva cuanto en el estatuto, conforme las indicaciones y recomendaciones que pudiere

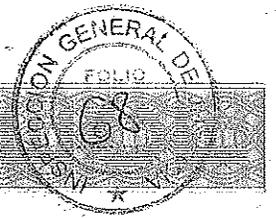
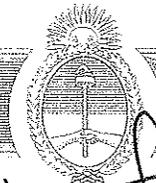


N 020197803

realizar el organismo de contralor pudiendo otorgar escrituras complementarias, aclaratorias y 26
rectificadoras, interponer recursos y sostenerlos y en general, ejercer cuantos más actos, 27
gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor cumplimiento de la presente. II) En 28
este estado, queda redactado el Estatuto de ASOCIACION DE TERAPIA DE 29
INFUSIÓN Y SEGURIDAD DEL PACIENTE (ATISPA), bajo las siguientes cláusulas: 30
ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de "**ASOCIACION CIVIL DE TERAPIA 31
DE INFUSIÓN Y SEGURIDAD DEL PACIENTE (ATISPA)**." se constituye el día 10 de 32
Noviembre 2015 una entidad sin fines de lucro cuyo domicilio legal se fija en Pueyrredón 442. 33
Piso 10º Departamento 35 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. República Argentina. 34
ARTICULO SEGUNDO: Son sus propósitos: 1. El estudio y difusión de todos los 35
conocimientos relacionados a las diferentes terapias de infusión de los Accesos Vasculares y 36
Seguridad del Paciente. 2. Utilizar y/o adaptar como referencia los estándares nacionales e 37
internacionales sobre buenas prácticas en el manejo de terapia de infusión de los accesos 38
vasculares y seguridad del paciente. 3. Promover el consenso de conocimientos con otras 39
sociedades científicas. 4. Promover el estudio y el progreso, estimulando y avalando la 40
capacidad e idoneidad profesional y ética para el ejercicio de la especialidad mediante la 41
Certificación y Recertificación de Especialistas en Inserción de Accesos Vasculares Centrales de 42
abordaje Periféricos 5. Organizar y/o participar en congresos, jornadas y otro tipo de reunión 43
científica que se realice dentro o fuera del país. 6. Hacer efectiva y orgánica la relación 44
permanente con sociedades o centros especializados análogos, nacionales o extranjeros, 45
promoviendo el intercambio científico / cultural. 7. Brindar asesoramiento si así lo requiriesen y 46
capacitación en toda medida de gobierno concerniente a la terapia de infusión de los accesos 47
vasculares y seguridad del paciente, que afecten a la salud pública en su concepto sanitario y 48
asistencial, como equipo de referencia en el país. 8. A los fines de organizar, facilitar y mejorar 49
las condiciones propias del sector a donde pertenecen sus asociados, promover la creación de 50



ASOCIACION GENERAL DE ENFERMEROS



Cecilia E. Ventura
Escribana
Mat. 3023

N 020197804

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

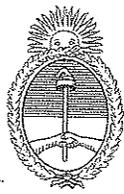
equipos de trabajos en el interior del país donde existan enfermeros profesionales y licenciados en enfermería matriculados, como así otros profesionales de la salud, que tengan relación directa con la terapia de infusión de accesos vasculares y seguridad del paciente, siendo obligatorio que todos sus integrantes sean socios activos de la asociación. En caso de existir o crearse entidades relacionadas con el objeto de la presente, podrán solicitar su vinculación con la asociación por medio de la filial correspondiente. 9. Crear recomendaciones basadas en la evidencia científica. 10. Defender los intereses de los asociados. 11. Las actividades detalladas no son limitantes, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con el propósito de la Terapia de Infusión del acceso vascular y la seguridad del paciente. **TITULO II**

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.- ARTICULO TERCERO:

La Asociación está capacitada para adquirir bienes o inmuebles y contraer obligaciones. Podrá operar en consecuencia con instituciones bancarias, públicas y privadas, por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia pudiendo celebrar toda clase de actos que tengan relación con el propósito. **ARTICULO CUARTO:** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados, las que serán fijadas por acuerdo unánime de la comisión directiva; 2) Las rentas de sus bienes; 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) Matrículas y aranceles por dictado de cursos, seminarios y otras formas de capacitación. **TITULO III ASOCIADOS:**

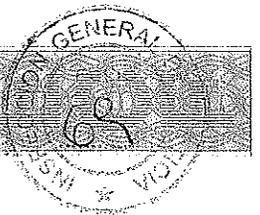
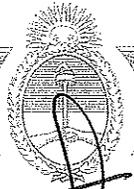
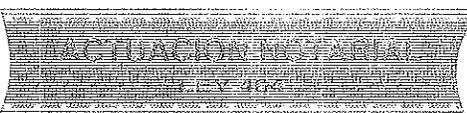
CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO.- ARTICULO

QUINTO: Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) **ACTIVOS:** Deberán ser Enfermeros o licenciados en Enfermería Argentinas/os, egresados de escuelas terciarias y/o adheridas a universidades nacionales o provinciales, trabajando en la actualidad o anteriormente, debiendo presentar sus solicitudes desde 10 de Junio al 31 de agosto de cada año. Tanto para las personas físicas como para las jurídicas, la comisión directiva podrá, en



N 020197804

forma inapelable, aceptar o no al candidato. Pagarán las cuotas sociales ordinarias y las 26
contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea de asociados. b) ADHERENTES: las 27
personas físicas mayores de 18 años que estén de acuerdo con las actividades y objetivos de la 28
institución, aceptando sus estatutos y finalidades y soliciten su afiliación a la entidad debiendo 29
acreditar su condición de profesional terciario, cualquiera sea la carrera. Las personas jurídicas 30
que cumplan con la acreditación de los antecedentes societarios; autorización del órgano 31
societario para la afiliación: Las personas jurídicas asociadas deberán designar una persona física 32
como representante titular, quién deberá acreditar las mismas condiciones que los socios 33
personas físicas y deberá ser admitido por la comisión directiva. Tanto para las personas físicas 34
como para las jurídicas, la comisión directiva podrá, en forma inapelable, aceptar o no al 35
candidato. Pagarán las cuotas sociales -sensiblemente menores a la de los socios activos- que 36
establecerá la Comisión directiva y las contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea 37
de asociados) c) HONORARIOS: Serán socios honorarios los que se hayan destacado por su 38
apoyo y colaboración a la presente institución. No pagarán cuota social, pero tendrán derecho a 39
voz en las asambleas y no podrán formar parte de los órganos sociales. Serán designados por la 40
asamblea a propuesta de la Comisión Directiva.- ARTICULO SEXTO: Los socios activos 41
tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y 42
extraordinarias que establezca la asamblea; 2) Cumplir las demás obligaciones que imponga el 43
estatuto, reglamento y las resoluciones de la asamblea; 3) Participar con voz y voto en las 44
asambleas cuando tengan una antigüedad de seis meses y ser elegidos para integrar los órganos 45
sociales; 4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.- Los socios adherentes tienen las 46
siguientes obligaciones y derechos: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias 47
que establezca la asamblea; 2) Cumplir las demás obligaciones que imponga el estatuto, 48
reglamento y las resoluciones de la asamblea; 3) Participar con voz en las asambleas cuando 49
tengan una antigüedad de seis meses. 4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad. 50



Cecilia E. Ventura
Escribana
Mat. 5923

N 020197805

1 **ARTICULO SEPTIMO:** Perderá su carácter de asociado el que hubiese dejado de reunir las
2 condiciones requeridas por el estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres (3)
3 cuotas o cualquier otra contribución establecida, previa comunicación fehaciente de su
4 obligación de ponerse al día con la tesorería social, pasado un mes de la misma sin
5 regularización de su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio
6 moroso.- Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.-
7 **ARTÍCULO OCTAVO:** La Comisión Directiva podrá aplicar las sanciones que pudieran
8 corresponder a los asociados por las faltas en que las que incurrieran pero deberá recurrir y
9 elevar con anterioridad al Tribunal de Ética a los fines de su fiscalización. El tribunal de Ética
10 estará integrado por 5 socios que hayan participado en la Asociación como integrantes de la CD
11 o en su efecto subrogar un Comité de Ética Local. Los profesionales que integran el Comité de
12 Ética deberán permanecer en el cargo 2 años y podrán ser reelegidos en la asamblea general.
13 Este deberá dar su opinión y expedirse a la Comisión Directiva en la aplicación de las siguientes
14 sanciones: 1) Llamado de atención. 2) apercibimiento. 3) suspensión, la que no podrá exceder
15 de un año; 4) expulsión. Esta potestad sancionatoria, implicará el deber de la asociación de
16 graduar las mismas conforme a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso.-
17 **ARTICULO NOVENO:** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán
18 resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado.- En todos los casos, el
19 afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción el
20 recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso
21 tendrá efecto suspensivo. **TITULO IV.- COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE**
22 **FISCALIZACION. ARTICULO DECIMO:** La Asociación será administrada y dirigida por
23 una Comisión Directiva integrada sólo por Socios Activos y compuesta por siete (07) miembros
24 que desempeñaran los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE,
25 SECRETARIO, TESORERO, Y TRES (3) VOCALES y el mandato de los mismos durará tres

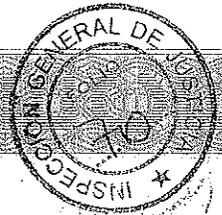


N 020197805

(3) años.- Se prevé además DOS (2) VOCALES SUPLENTEs cuyo mandato también durará 26
tres años. Habrá un Órgano de Fiscalización que tendrá TRES (3) MIEMBROS TITULARES 27
y UN (1) MIEMBRO SUPLENTE y su mandato durará tres (3) ejercicios. En todos los casos 28
los mandatos son únicamente revocables por la asamblea. Los miembros de los órganos 29
sociales no podrán ser reelectos por más de tres periodos consecutivos.- **ARTICULO** 30
DECIMO PRIMERO: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría 31
de socio activo con una antigüedad mayor de (6) meses y ser mayor de edad.- **ARTICULO** 32
DECIMO SEGUNDO: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que 33
ocasiona la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quién 34
corresponda por orden de lista o quién elija la comisión directiva fundamentando su decisión. 35
Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda del mandato por 36
el que fuera elegido el suplente. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Si el número de los 37
miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos que la mayoría absoluta del 38
total, los restantes integrantes, o en su caso el órgano de fiscalización, deberán convocar a 39
Asamblea dentro de los 15 (quince) días siguientes, para celebrarse dentro de los treinta (30) 40
días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, es potestad 41
del Órgano de Fiscalización convocar dicha asamblea para elegir nueva Comisión directiva. En 42
el supuesto de vacancia total, la Comisión Directiva será representada por dicho órgano.- 43
ARTICULO DECIMO CUARTO: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día 44
y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el 45
Presidente, el Secretario, a pedido del Órgano de Fiscalización o por pedido de al menos tres 46
(3) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete 47
días. La citación se hará por circulares con cinco (5) días de anticipación. Las reuniones se 48
celebrarán válidamente con la presencia de la Mayoría absoluta de los miembros, requiriéndose 49
para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes.- Las reuniones que realice la 50



ASOCIACIÓN INMOBILIARIA



Cecilia E. Ventura
Escribana
Mat. 5023

N 020197806

1 comisión directiva, si algunos de sus miembros no pudiese asistir en cuerpo presente, puede
2 hacerse por medio del SKIPE, previamente pautado con la comisión directiva siempre que el
3 quórum de la misma se configure con la presencia física en el lugar de la celebración de los
4 integrantes necesarios para dar el quórum suficiente. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Son
5 atribuciones y deberes de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización: a) De la Comisión
6 Directiva: 1) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y
7 reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la asamblea más
8 próxima que se celebre. 2) Ejercitar la administración de la asociación pudiendo dictar los
9 reglamentos correspondientes así como designar un gerente general para ejercer funciones
10 ejecutivas. 3) Convocar a asamblea. 4) Cesantear o sancionar a los asociados. 5) Nombrar el
11 personal necesario para dar cumplimiento a la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las
12 obligaciones, sancionarlo y despedirlo. 6) Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria,
13 balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del Órgano de Fiscalización.
14 Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación
15 requerida por el artículo 23° para la convocatoria de asamblea. 7) Realizar los actos que
16 especifican los artículos 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con
17 cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición de
18 inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la autorización de la
19 asamblea.- 8) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las
20 finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección
21 General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 10 inciso k) de la Ley 22.315 y
22 demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán
23 entrar en vigencia. Exceptuándose aquellas reglamentaciones que sean de simple organización
24 interna.- 9) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.- B) Del Órgano de
25 Fiscalización: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria



N 020197806

de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

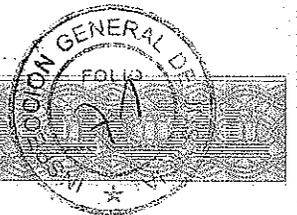
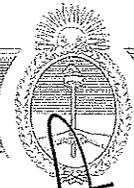
TITULO V DEL PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE.- ARTICULO DÉCIMO

SEXTO: La presidencia de la Asociación será ejercida siempre por un socio activo.

Corresponde al Presidente: 1) Ejercer la representación de la asociación. 2) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas. 3) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo, en caso de empate votará nuevamente 4) Firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación. 5) Autorizar con el tesorero y el secretario las cuentas de gastos, firmando los recibos y lo demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitiendo que los fondos



ACTUACION NOTARIAL



Cecilia E. Ventura
Escribana
Mat. 5023

[Handwritten signature]

N 020197807

1 sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por el estatuto. 6) Dirigir las
2 discusiones, suspender, levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asamblea cuando se
3 altere el orden y falte el respeto debido. 7) Velar por la buena marcha y administración de la
4 asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las
5 asambleas y de la Comisión Directiva. La vicepresidencia colabora con la tarea de la presidencia,
6 reemplazando al titular en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, hasta
7 completar el mandato, si el reemplazo fuere definitivo. **TITULO VI DEL SECRETARIO.-**
8 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Corresponde al secretario: a) Asistir a las asambleas y
9 sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en libro
10 correspondiente y firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la
11 Asociación. b) Citar a las reuniones de Comisión Directiva, y presidirlas en caso de ausencia del
12 Presidente. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo documento que obligue a la
13 sociedad. d) Gestionar conjuntamente con el Presidente la apertura de cuentas corrientes y cajas
14 de ahorro así como constituir plazos fijos y demás operaciones financieras en cualquier Banco
15 del País o del Exterior. e) Llevar el libro de actas, y el Registro de Asociados. Será el encargado
16 de instruir los sumarios respectivos, en caso de estimar corresponder sanción a cualquier
17 empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos
18 imprevistos. En ambos supuestos será ad referéndum de la primera reunión de la Comisión
19 Directiva. **TITULO VII DEL TESORERO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
20 Corresponde al Tesorero: 1) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas. 2)
21 Llevar conjuntamente con el Secretario el registro de asociados. Será responsable de todo lo
22 relacionado con el cobro de las cuotas sociales. 3) Llevar los libros de contabilidad. 4) Presentar
23 a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta
24 de gastos y recursos e inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación
25 de la Comisión Directiva, serán sometidos a la asamblea ordinaria. 5) Firmar con el Presidente y

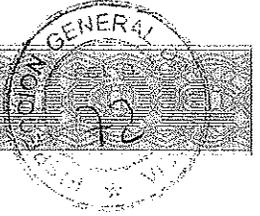
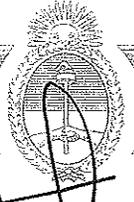


N 020197807

el Secretario, los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la
Comisión Directiva. 6) Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la
orden conjunta del Presidente y el Secretario, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo
retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine. 7) Dar cuenta del
estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización, toda vez
que se le exija. **TITULO VIII.- DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTE**
ARTICULO DECIMO NOVENO: Corresponde a los vocales titulares: a) Asistir a las
asambleas y sesiones de comisión directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y
tareas que la comisión directiva le confie. Corresponde a los vocales suplentes: a) Entrar a
formar parte de la comisión directiva en las condiciones previstas en este estatuto. b) Podrán
concurrir a las sesiones de comisión directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será
computable su asistencia a los efectos del quórum.- **TITULO IX DE LAS ASAMBLEAS.**
ARTICULO VIGESIMO: Habrá dos clases de asambleas generales, Ordinarias y
Extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros
cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el *30 de Junio de*
cada año y en ella se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general,
inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización. b) Elegir, en su
caso, los miembros titulares de los órganos sociales. c) Fijar las cuotas sociales y determinar las
pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva. d) Tratar
cualquier otro asunto, incluido en el orden del día. e) Tratar los asuntos propuestos por un
mínimo del 5 % de los socios presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30)
días de cerrado el ejercicio anual. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las asambleas
extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o
cuando lo soliciten el Órgano Fiscalizador, o el 20% (veinte por ciento) de los socios con
derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días y si no



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN



Cecilia E. Ventura
Escribana
Mat. 5013

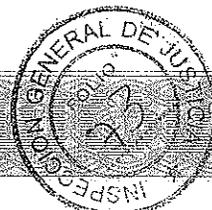
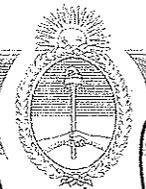
N 020197808

1 se tomase en consideración la solicitud o se denegare infundadamente la misma, podrá
2 requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización quién la
3 convocará o procederá de conformidad con lo que se determina el artículo 10 inc, i) de la Ley
4 22.315 8 Ley Orgánica de la IGJ) o norma que en el futuro la reemplace.- **ARTICULO**
5 **VIGESIMO SEGUNDO:** Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio o
6 vía e-mail, de los socios con veinte días de anticipación. En el caso de no obtenerse la
7 confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá
8 convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por lo menos quince (15) días
9 corridos a la celebración del acto. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de
10 los socios la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del
11 Órgano de Fiscalización, cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al
12 estatuto o reglamento. El proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios
13 con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos
14 expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados
15 con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.- **ARTICULO**
16 **VIGESIMO TERCERO:** Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de
17 reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes,
18 media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría
19 absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en
20 su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la
21 presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las
22 resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se
23 refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los
24 miembros de la Comisión Directiva u Órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos
25 relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán



N 020197808

voto en los asuntos aún no resueltos.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Con la 26
anticipación prevista por el artículo 22° se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los 27
que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes 28
del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón 29
a quienes, pese a no estar al día con tesorería, no hubiesen sido efectivamente cesanteados. Ello 30
sin perjuicio de privárseles de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente, 31
hasta el momento del inicio de la misma. **TITULO X JUNTA ELECTORAL Y 32**
ELECCIONES: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Asamblea General Ordinaria 33
renovará la Junta Electoral compuesta de DOS (2) miembros titulares y UN (1) Suplente 34
integrada por cualquiera de las 3 categorías de socios y quienes deberán reunir las condiciones 35
requeridas en el art 6 del presente estatuto. Su mandato durará dos años y no deberán adeudar 36
cuota al momento de ser presentadas las listas. En todos los casos en las listas presentadas 37
deberán constatar apellido y nombre de los postulantes, sus firmas, lo datos de un documento 38
de identidad de cada uno y el cargo para el que se propone. Sus funciones serán las siguientes a) 39
Verificar periódicamente las altas y bajas de los asociados, cuidando de que las mismas sean 40
resueltas en sesión de Comisión Directiva, registradas en el Libro de Actas y posteriormente en 41
el Registro de Asociados. b) Verificar la confección del padrón social que deberá exhibirse en la 42
Sede Social y presentarse a las autoridades de control veinte días antes de la fecha de 43
celebración de la Asamblea en la que corresponde elegir autoridades. La oposición del mismo se 44
aceptarán hasta cinco días antes del comicio; c) Resolver respecto a la oposición efectuadas al 45
padrón, d) Las exclusiones del padrón motivadas por incumplimiento en el pago de las cuotas 46
sociales ordinarias o extraordinarias podrán ser subsanadas por los interesados hasta cinco días 47
antes del acto asambleario, doblando su deuda hasta el mes inmediato anterior inclusive al 48
establecido para la celebración de dicho acto social; e) Oficializar las listas de candidatos a 49
autoridades que se presenten con no menos de diez días de antelación debiendo pronunciarse 50



Cecilia E. Ventura
Escribana
Mat. 5073

N 020197809

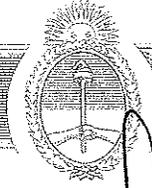
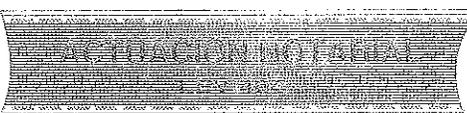
1 dentro de las 48hs siguientes. Toda objeción resulta por la Junta, deberá ser solucionada por la
2 lista hasta tres días antes del Acto Electoral; f) Oficializar de Junta Escrutadora de votos; g)
3 Proclamar a los electos. Los miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como
4 candidatos a autoridades de la Entidad ni podrán ser apoderados ni Fiscales de listas. La
5 ausencia o vacancia de un miembro titular será cubierta por el miembro suplente, agotadas las
6 suplencias, las posteriores vacancias serán cubiertas por los miembros del Órgano de
7 Fiscalización. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Para la elección de autoridades se
8 adopta el sistema de voto secreto y directo por la lista completa de candidatos, no siendo
9 admisible el voto por poder. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Para el caso de que sea
10 oficializada una sola lista de candidatos a autoridades, no será necesario el acto eleccionario. En
11 consecuencia, la Asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas. Para el caso de
12 que no se formalice la presentación de lista alguna, la asamblea podrá constituir la en su seno
13 para proclamarla posteriormente. **TITULO XI: DEBERES Y DERECHOS DE LOS**
14 **MIEMBROS. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Todos los miembros de la Asociación
15 tienen derecho a emplear el título de tales, expresando la categoría a la que pertenecen.
16 **ARTICULO TRIGESIMO:** Los miembros titulares podrán: a) Integrar la Comisión Directiva
17 y el Órgano Fiscalizador. b) Intervenir en las Asambleas y Sesiones Científicas con voz y voto.
18 c) Solicitar el local de la Asociación para dictar conferencias científicas, en caso de adquirir
19 dicho inmueble. Previamente presentando el texto, conocido y aprobado por la Comisión
20 Directiva. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Los miembros honorarios podrán: a)
21 Intervenir en asambleas y Sesiones Científicas con voz y voto. b) Solicitar el local de la
22 Asociación para dictar conferencias científicas, en caso de adquirir dicho inmueble.
23 Previamente presentando el texto, conocido y aprobado por la Comisión Directiva.
24 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Los miembros adherentes podrán: a) Asistir a las
25 asambleas y tendrán voz pero no voto. b) Asistir a reuniones científicas, donde tendrán voz y



N 020197809

voto. Además están facultados para presentar trabajos científicos en reuniones científicas. 26

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. Todos los miembros de la Asociación recibirán las 27
publicaciones que la misma efectúe, podrán hacer uso de su biblioteca y de todo otro servicio 28
que se implante o implemente en beneficio de los mismos. Para todo ello, deberán estar al día 29
con la cuota societaria. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Los miembros de la 30
Asociación financiarán la actividad de la misma a través del pago obligatorio de una cuota social 31
según las pautas que al respecto establezca la Comisión Directiva. **ARTICULO TRIGESIMO** 32
QUINTO: El socio que no diere al cumplimiento al pago de la cuota societaria dentro de los 33
plazos fijados por la Comisión Directiva será pasible de las sanciones que determine el 34
Tribunal de Ética. La Comisión Directiva se halla facultada para intimar administrativamente al 35
socio, previo a la notificación al Tribunal de Ética. **TITULO X DISOLUCION Y** 36
LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La asamblea no podrá decretar la 37
disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, 38
que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la 39
disolución, la liquidación será llevada adelante por el Órgano de Fiscalización una vez pagadas 40
las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de Bien Público con personería 41
jurídica, domicilio en el país, exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y 42
municipal y reconocida en la Administración Federal de Ingresos Público (DGI) o ente que lo 43
reemplace. La destinataria del remanente de bienes será designada por la asamblea de la 44
disolución **TITULO XI DISPOSICION TRANSITORIA** No se exigirán la antigüedad 45
requerida a los socios activos por el artículo 6 inciso 3 durante los primeros dos años de 46
constitución de la Entidad. Y **EL COMPARECIENTE** continúa diciendo: a) Que el Consejo 47
de Administración está integrado de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** *Cirliá Patrona* 48
ALVAREZ, VICE-PRESIDENTE: *Olga Patricia CORIA*, **SECRETARIO:** *Estela Angélica* 49
LEFFE, TESORERO: *Silvia Cristina MARTINEZ*, **VOCALES TITULARES:** *José Luis* 50



Cecilia E. Ventura
Escribana
Mat. 5093

[Handwritten signature]

N 020197810

1 GONZALEZ, *Claudia Elizabet* OCSA, e *Irma Beatriz* GIMENEZ. VOCALES SUPLENTE:
2 *Clara Soledad* PEÑA y *María Teresa* RECONDO. ORGANO FISCALIZADOR: REVISORES
3 DE CUENTAS TITULARES: *Mattas Hernán* LUCERO, *Alejandra* FRANCISCO y *Norberto*
4 *PEÑALOZA*. REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE: *Jesús Alberto Leonardo* MIEREZ con
5 duración de mandato por tres ejercicios, pudiendo ser reelegibles. **b)** Que su sede social es en la
6 calle *Pueyrredón 442, 10º, Departamento "35" de esta ciudad*. Que las autoridades
7 designadas han aceptado los cargos conferidos y constituyeron domicilio especial en la sede
8 social de la entidad y declararon bajo juramento que no se hallan afectados por inhabilidades o
9 incompatibilidades legales o reglamentarias y declararon bajo juramento que no se encuentran
10 incluidas en los alcances de la Resolución UIF N° 11/2011 como Personas Expuestas
11 Políticamente.- **c)** Que el patrimonio social inicial, se suscribió e integró totalmente en el acto
12 constitutivo con dinero efectivo. **d)** Que se encuentran autorizados la Doctora *María*
13 *Constanza Robledo*, *Susana Vanesa Policella*, *Romina Conrad*, *Enzo Belinco* y *Gonzalo*
14 *Ezequiel Cañete*, para que en forma indistinta y/o conjunta realicen todos los trámites y
15 diligencias pertinentes ante la Inspección General de Justicia hasta obtener su aprobación e
16 inscripción, firme escritos, escrituras complementarias, formularios, haga y retire depósitos y
17 entrega de documentos, otorgando recibo y en fin practique cuanto más fuere necesario a los
18 fines de dejar a la presente en condiciones de funcionar.- Y solicitan de mí, expida primera
19 copia para solicitar la autorización para funcionar ante la Inspección General de Justicia.- **LEO**
20 **E INVITO** al compareciente a hacerlo, a su elección y así lo hace, advirtiéndole previamente
21 de los alcances y consecuencias de las declaraciones y manifestaciones realizadas y así la otorga
22 y firma, por ante mí, doy fe.- Sigue la firma de *Gonzalo Ezequiel Cañete*. Ante mí: *Cecilia E.*
23 *Ventura*. Está mi sello. **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 639
24 del registro notarial número 110 a mi cargo. Para ASOCIACIÓN expido esta Primera Copia en
25 DOCE sellos de Actuación Notarial números 020197799 al presente, que sello y firmo en el en

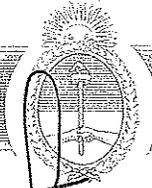


N 020197810

lugar y día de su otorgamiento.-

Cecilia E. Ventura
Escribana
Mat. 5033

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



José E. Vazquez
Escribano
Folio 8077

José E. Vazquez

N 018077



FOLIO 919.- PRIMERA COPIA.- CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL "ASOCIACIÓN DE TERAPIA DE INFUSIÓN Y SEGURIDAD DEL PACIENTE" (ATISPA).- ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS

4 **DIECISIETE.-** En La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los
5 doce días del mes de Noviembre de dos mil quince, ante mí, Escribano Público,
6 **COMPARECEN:** las personas que se identifican por haber suministrado sus datos
7 personales como a continuación se detallan: **Cirlia Petrona ALVAREZ**, argentina,
8 nacida el 2 de marzo de 1972, titular del Documento Nacional de Identidad
9 22.763.307, CUIL 27-22763307, casada en primeras nupcias con Marcelo Alejandro
10 Ranieri, enfermera, con domicilio en Santiago de Liniers 3118, "20", Ciudadela,
11 Provincia de Buenos Aires; **Olga Patricia CORIA**, argentina, nacida el 28 de enero de
12 1962, titular del Documento Nacional de Identidad 14.753.379, CUIL 27-14753379-4,
13 viuda de sus primeras nupcias de Oscar Héctor Brunetto, enfermera, con domicilio en
14 Pueyrredón 442, 10º, "35" de ésta Ciudad; **Estela Angélica LEFFE**, argentina, nacida
15 el 20 de septiembre de 1978, titular del Documento Nacional de Identidad 26.801.607,
16 CUIL 23-26801607-4, casada en primeras nupcias con Pedro Javier Montenegro,
17 enfermera, con domicilio en la calle Laprida 1436, Departamento "B", Lomas de
18 Zamora, Provincia de Buenos Aires; **Silvia Cristina MARTINEZ**, argentina, nacida
19 el 4 de diciembre de 1964, titular del Documento Nacional de Identidad 17.593.316,
20 CUIL 27-17593316-1, casada en primeras nupcias con Andres Adolfo Marcelo Cohen,
21 enfermera, con domicilio en Avenida Olivos 1800, L. 21. Ingeniero Pablo Nogués B,
22 Los Abedules, Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires; **José Luis**
23 **GONZALEZ**, argentino, nacido el 24 de julio de 1965, titular del Documento
24 Nacional de Identidad 17.617.720, CUIL 23-17617720-9, divorciado de sus primeras
25 nupcias de Andrea Fabiana Días, enfermero, con domicilio en Alsina 1385, Quilmes



N019428077

Este, Provincia de Buenos Aires; **Claudia Elizabet OCSA**, argentina, nacida el 28 de 26
noviembre de 1980, titular del Documento Nacional de Identidad 28.587.184, CUIL 27 27
27-28587184-6, soltera, hija de Casiano Ocsa Ocsachoque y de Ysabel Martínez 28
Segovia, enfermera, con domicilio en General Rocca 3567, Ciudadela, Provincia de 29
Buenos Aires; **Irma Beatriz GIMENEZ**, argentina, nacida el 23 de diciembre de 30
1959, titular del Documento Nacional de Identidad 14.031.110, CUIL 27-14031110-9, 31
soltera, hija de Ana Natividad Viera y de Jovino Giménez. enfermera, con domicilio en 32
Fischetti 4925, Caseros, Provincia de Buenos Aires; **Clara Soledad PEÑA**, argentina, 33
nacida el 27 de junio de 1982, titular del Documento Nacional de Identidad 29.390.288, 34
CUIL 27-29390288-2, soltera, hija de María Luisa Flores y de Constancia Peña, 35
enfermera, con domicilio en la calle Caseros 1586, Moreno, Provincia de Buenos Aires; 36
María Teresa RECONDO, argentina, nacida el 18 de junio de 1969, titular del 37
Documento Nacional de Identidad 20.787.541, CUIL 23-20787541-4, divorciada de sus 38
primeras nupcias de Gabriel Alcides Quevedo, enfermero, con domicilio en Calle 8 N° 39
126 entre 507 y 508, Planta Baja, La Plata, Gonnet, Provincia de Buenos Aires, **Matías** 40
Hernán LUCERO, argentino, nacido el 27 de octubre de 1983, titular del documento 41
Nacional de Identidad 30.454.658, CUIL 20-30454658-1, soltero, hijo de María Isabel 42
Miño y de Cesar Walter Lucero, farmacéutico, con domicilio en 3 de Febrero 2318, 2° 43
"A" de ésta Ciudad; **Alejandra Beatriz FRANCISCO**, argentina, nacida el 19 de 44
marzo de 1968, titular del Documento Nacional de Identidad 20.351.055, CUIL 27- 45
20351055-7, casada en primeras nupcias con Victor Fernando Reyes, enfermera, con 46
domicilio en Soldado Juan Rava 1750, Villa Celina, Susana Angelica Gamalero 47
Provincia de Buenos Aires, **Norberto PEÑALOZA**, argentino, nacido 10 de junio de 48
1951, titular del Documento Nacional de Identidad 8.645.060, CUIL 20-08645060-8, 49
divorciado de sus primeras nupcias de Susana Angelica Gamalero, cardiólogo, con 50



Cecilia Mieres
Escribana
Mat. 3000

N 0194



1 domicilio en Congreso 426, Haedo, Provincia de Buenos Aires y **Jesús Alberto**
2 **Leonardo MIEREZ**, argentino, nacido el 19 de septiembre de 1985, titular del
3 Documento Nacional de Identidad 31.898.531, CUIL 20-31898531-7, soltero, hijo de
4 Juan Alberto Mieres y de Leonarda Romero, enfermero, con domicilio en Calle 842 N°
5 2014 Quilmes, Provincia de Buenos Aires; los comparecientes son mayores de edad,
6 justificando su identidad en los términos del inciso a) del artículo 306 del Código Civil,
7 con los documentos antes relacionados, los que en original tengo a la vista y en copia
8 certificada agrego a la presente.- **INTERVIENEN** por sí y **DICEN: I)** Que en la
9 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 10 de Noviembre de 2015, los comparecientes y
10 sus mandantes resuelven constituir una entidad bajo la forma de Asociación Civil, de
11 conformidad se establece en el acta constitutiva que a continuación se instrumenta bajo
12 los siguientes términos: PRIMERO: La Asociación Civil que se constituye se denomina
13 “ASOCIACION DE TERAPIA DE INFUSIÓN Y SEGURIDAD DEL
14 PACIENTE” (ATISPA).- SEGUNDO: La Asociación tiene duración perpetuidad. Se
15 domicilia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y actualmente establece su sede en
16 la calle Pueyrredón 442, Piso 10, Departamento “35”, Ciudad Autónoma de Buenos
17 Aires. TERCERO: La Asociación tiene por Son sus propósitos: 1.El estudio y difusión
18 de todos los conocimientos relacionados a las diferentes terapias de infusión de los
19 Accesos Vasculares y Seguridad del Paciente. 2.Utilizar y/o adaptar como referencia los
20 estándares nacionales e internacionales sobre buenas prácticas en el manejo de terapia
21 de infusión de los accesos vasculares y seguridad del paciente. 3. Promover el consenso
22 de conocimientos con otras sociedades científicas. 4. Avalar la capacidad e idoneidad
23 profesional y ética para el ejercicio de la especialidad mediante la Certificación y
24 Recertificación de Especialistas en Inserción de Accesos Vasculares Centrales de
25 abordaje Periféricos. 5. Organizar y/o participar en congresos, jornadas y otro tipo de



N 019428078

reunión científica que se realice dentro o fuera del país. 6. Hacer efectiva y orgánica la 26
relación permanente con sociedades o centros especializados análogos, nacionales o 27
extranjeros, promoviendo el intercambio científico / cultural. 7. Brindar asesoramiento 28
si así lo requiriesen y capacitación en toda medida de gobierno concerniente a la terapia 29
de infusión de los accesos vasculares y seguridad del paciente, que afecten a la salud 30
pública en su concepto sanitario y asistencial, como equipo de referencia en el país. 8. 31
Promover la creación de equipos de trabajos en el interior del país donde existan 32
enfermeros profesionales y licenciados en enfermería matriculados, como así otros 33
profesionales de la salud, que tengan relación directa con la terapia de infusión de 34
accesos vasculares y seguridad del paciente, siendo obligatorio que todos sus integrantes 35
sean socios activos de la asociación. En caso de existir o crearse entidades relacionadas 36
con el objeto de la presente, podrán solicitar su vinculación con la asociación por medio 37
de la filial correspondiente. 9. Crear recomendaciones basadas en la evidencia 38
científica. 10. Defender los intereses públicos en relación con los servicios con la 39
Terapia Intravenosa. 11. Las actividades detalladas no son limitantes, pudiendo realizar 40
otras no previstas pero que tengan relación directa con el propósito de la Terapia de 41
Infusión del acceso vascular y la seguridad del paciente. CUARTO: El patrimonio 42
inicial queda establecido en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) que los 43
fundadores aportan íntegramente, por partes iguales cada uno de ellos. QUINTO: 44
Queda designada la primera comisión directiva, por el término de cuatro (04) ejercicios, 45
pudiendo ser reelegibles. La primera comisión durara en sus funciones hasta el 31 de 46
diciembre de 2018. Quedan nominados como sus integrantes: PRESIDENTE: Cirilia 47
Petrona ALVAREZ, VICE-PRESIDENTE: Olga Patricia CORIA, SECRETARIO: 48
Estela Angélica LEFFE, TESORERO: Silvia Cristina MARTINEZ, VOCAL 49
TITULAR: José Luis GONZALEZ, Claudia Elizabet OCSA e Irma Beatriz 50



Cecilia D. Herrera
Lama 11
Mat. 1203



N 0194



1 GIMENEZ. VOCAL SUPLENTE: Clara Soledad PEÑA y María Teresa RECONDO.
2 ORGANO FISCALIZADOR: Matías Hernán LUCERO, Alejandra FRANCISCO y
3 Norberto PEÑALOZA. VOCAL SUPLENTE: Jesús Alberto LEONARDO. SEXTO:
4 Queda designado el Primer Organo de Fiscalización por el término de tres (03)
5 ejercicios, pudiendo ser reelegibles. SEPTIMO: Por unanimidad queda aprobado el
6 texto del estatuto social, que se incluye en la presente y resuelven solicitar la respectiva
7 autorización para funcionar como persona jurídica. OCTAVO: Quedan autorizados
8 indistintamente el Presidente, y/o el Secretario y/o Doctora María Constanza Robledo,
9 Susana Vanesa Policella, Enzo Belinco, Romina Conrad, Gonzalo Ezequiel Cañete,
10 para que en forma conjunta o indistinta se presenten ante la Inspección General de
11 Justicia a efectos de tramitar y solicitar el otorgamiento de la personería jurídica y la
12 aprobación del Estatuto, facultándolos asimismo y de manera expresa para aceptar y/o
13 proponer las modificaciones, supresiones y/o adiciones que sean necesarias, tanto en el
14 acta constitutiva cuanto en el estatuto, conforme las indicaciones y recomendaciones
15 que pudiere realizar el organismo de contralor pudiendo otorgar escrituras
16 complementarias, aclaratorias y rectificatorias, interponer recursos y sostenerlos y en
17 general, ejercer cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el
18 mejor cumplimiento de la presente. II) En este estado, queda redactado el estatuto de
19 ASOCIACION DE TERAPIA DE INFUSIÓN Y SEGURIDAD DEL PACIENTE”
20 (ATISPA), bajo las siguientes cláusulas: ARTICULO PRIMERO: Con la denominación
21 de “ASOCIACION CIVIL DE TERAPIA DE INFUSIÓN Y SEGURIDAD DEL
22 PACIENTE” (ATISPA).” se constituye el día 10 Junio 2015 una entidad sin fines de
23 lucro cuyo domicilio legal se fija en Pueyrredón 442. Piso10 Departamento 35. En la
24 Ciudad Autónoma de Buenos Aires. República Argentina. ARTICULO SEGUNDO:
25 Son sus propósitos: 1. El estudio y difusión de todos los conocimientos relacionados a



N019428079

las diferentes terapias de infusión de los Accesos Vasculares y Seguridad del Paciente. 2. 26
Utilizar y/o adaptar como referencia los estándares nacionales e internacionales sobre 27
buenas prácticas en el manejo de terapia de infusión de los accesos vasculares y 28
seguridad del paciente. 3. Promover el consenso de conocimientos con otras sociedades 29
científicas. 4. Avalar la capacidad e idoneidad profesional y ética para el ejercicio de la 30
especialidad mediante la Certificación y Recertificación de Especialistas en Inserción de 31
Accesos Vasculares Centrales de abordaje Periféricos. 5. Organizar y/o participar en 32
congresos, jornadas y otro tipo de reunión científica que se realice dentro o fuera del 33
país. 6. Hacer efectiva y orgánica la relación permanente con sociedades o centros 34
especializados análogos, nacionales o extranjeros, promoviendo el intercambio 35
científico / cultural. 7. Brindar asesoramiento si así lo requiriesen y capacitación en 36
toda medida de gobierno concerniente a la terapia de infusión de los accesos vasculares 37
y seguridad del paciente, que afecten a la salud pública en su concepto sanitario y 38
asistencial, como equipo de referencia en el país. 8. Promover la creación de equipos 39
de trabajos en el interior del país donde existan enfermeros profesionales y licenciados 40
en enfermería matriculados, como así otros profesionales de la salud, que tengan 41
relación directa con la terapia de infusión de accesos vasculares y seguridad del paciente 42
, siendo obligatorio que todos sus integrantes sean socios activos de la asociación. En 43
caso de existir o crearse entidades relacionadas con el objeto de la presente, podrán 44
solicitar su vinculación con la asociación por medio de la filial correspondiente. 9. 45
Crear recomendaciones basadas en la evidencia científica. 10. Defender los intereses 46
públicos en relación con los servicios con la Terapia Intravenosa. 11. Las actividades 47
detalladas no son limitantes, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan 48
relación directa con el propósito de la Terapia de Infusión del acceso vascular y la 49
seguridad del paciente. TITULO II CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS 50



N 019428080

persona física como representante titular, quién deberá acreditar las mismas 26
condiciones que los socios personas físicas y deberá ser admitido por la comisión 27
directiva. Tanto para las personas físicas como para las jurídicas, la comisión directiva 28
podrá, en forma inapelable, aceptar o no al candidato. Pagarán las cuotas sociales 29
ordinarias y las contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea de asociados. 30
b) ADHERENTES: las personas físicas mayores de 18 años que estén de acuerdo con 31
las actividades y objetivos de la institución, aceptando sus estatutos y finalidades y 32
soliciten su afiliación a la entidad debiendo acreditar su condición de profesional 33
terciario, cualquiera sea la carrera. Las personas jurídicas que cumplan con la 34
acreditación de los antecedentes societarios; autorización del órgano societario para la 35
afiliación: Las personas jurídicas asociadas deberán designar una persona física como 36
representante titular, quién deberá acreditar las mismas condiciones que los socios 37
personas físicas y deberá ser admitido por la comisión directiva. Tanto para las personas 38
físicas como para las jurídicas, la comisión directiva podrá, en forma inapelable, aceptar 39
o no al candidato. Pagarán las cuotas sociales -sensiblemente menores a la de los socios 40
activos- que establecerá la Comisión directiva y las contribuciones extraordinarias que 41
establezca la asamblea de asociados) c) HONORARIOS: Serán socios honorarios los 42
que se hayan destacado por su apoyo y colaboración a la presente institución. No 43
pagarán cuota social, pero tendrán derecho a voz en las asambleas y no podrán formar 44
parte de los órganos sociales. Serán designados por la asamblea a propuesta de la 45
Comisión Directiva. - ARTICULO SEXTO: Los socios activos tienen las siguientes 46
obligaciones y derechos: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que 47
establezca la asamblea; 2) Cumplir las demás obligaciones que imponga el estatuto, 48
reglamento y las resoluciones de la asamblea; 3) Participar con voz y voto en las 49
asambleas cuando tengan una antigüedad de seis meses y ser elegidos para integrar los 50



Acta N.º 10000
1997

[Handwritten signature]



N 01944



1 órganos sociales; 4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.- Los socios
2 adherentes tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) Abonar las contribuciones
3 ordinarias y extraordinarias que establezca la asamblea; 2) Cumplir las demás
4 obligaciones que imponga el estatuto, reglamento y las resoluciones de la asamblea; 3)
5 Participar con voz en las asambleas cuando tengan una antigüedad de seis meses. 4)
6 Gozar de los beneficios que otorga la entidad. ARTICULO SEPTIMO: Perderá su
7 carácter de asociado el que hubiese dejado de reunir las condiciones requeridas por el
8 estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres (3) cuotas o cualquier
9 otra contribución establecida, previa comunicación fehaciente de su obligación de
10 ponerse al día con la tesorería social, pasado un mes de la misma sin regularización de
11 su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso.- Se
12 perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.-
13 ARTÍCULO OCTAVO: La Comisión Directiva deberá recurrir al Tribunal de Ética
14 para la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder a los asociados por las
15 faltas en las que incurrieran. El tribunal de Ética estará integrado por 5 socios que
16 hayan participado en la Asociación como integrantes de la CD o en su efecto subrogar
17 un Comité de Ética Local. Los profesionales que integran el Comité de Ética deberán
18 permanecer en el cargo 2 años y podrán ser reelegidos en la asamblea general. Este
19 podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: 1) Llamado de atención. 2)
20 apercibimiento. 3) suspensión, la que no podrá exceder de un año; 4) expulsión. Esta
21 potestad sancionatoria, implicará el deber de la asociación de graduar las mismas
22 conforme a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso.- ARTICULO
23 NOVENO: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán
24 resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado, a quien deberá
25 corrersele vista de la imputación en forma fehaciente, debiendo contestarla en un plazo



N 019443071

de dos días. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de
tres días de notificado de la sanción un recurso de revisión amplio ante la primera
asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo, y deberá
ser presentado ante la misma Comisión Directiva en forma fundada. En cuanto a sus
derechos de asociados, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de
los órganos de la administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano
en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva. TITULO IV.-
COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION ARTICULO
DECIMO: La Asociación será administrada y dirigida por una Comisión Directiva
compuesta por trece (13) miembros, nueve (9) titulares, , dos (2) tercio de Licenciados
en Enfermería, un (1) tercio de enfermeros y un (1) cuarto de otra especialidad. Que
desempeñaran los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE,
SECRETARIO, TESORERO, Y DOS VOCALES y el mandato de los mismos durará
tres (3) años.- Se prevé además dos (2) vocal suplente cuyo mandato también durará
tres años. Habrá un Órgano de Fiscalización que tendrá un (1) miembro titular y dos (2)
miembros suplentes y su mandato durará también tres (3) años. En todos los casos los
mandatos son únicamente revocables por la asamblea. Los miembros de los órganos
sociales no podrán ser reelectos por más de tres periodos consecutivos ARTICULO
DECIMO PRIMERO: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la
categoría de socio activo con una antigüedad mayor de (6) meses y ser mayor de edad.-
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o
cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo
titular, entrará a desempeñarlo quién corresponda por orden de lista o quién elija la
comisión directiva fundamentando su decisión. Este reemplazo se hará por el término
de la vacancia y siempre que no exceda del mandato por el que fuera elegido el

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



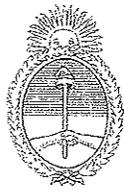
Escritura
Nº 1944
del 10/10/19

[Handwritten signature]



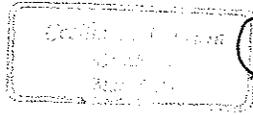
N 01944

1 suplente. ARTICULO DECIMO TERCERO: Si el número de los miembros de la
2 Comisión Directiva quedara reducido a menos que la mayoría absoluta del total, los
3 restantes integrantes, o en su caso el órgano de fiscalización, deberán convocar a
4 Asamblea dentro de los 30 (treinta) días siguientes a los efectos de su integración. En
5 caso de vacancia total del cuerpo, es potestad del Órgano de Fiscalización convocar
6 dicha asamblea para elegir nueva Comisión directiva. En el supuesto de vacancia total,
7 la Comisión Directiva será representada por dicho órgano.- ARTICULO DECIMO
8 CUARTO: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada 3 meses, el día y hora que
9 determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el
10 Presidente, el Secretario, a pedido del Órgano de Fiscalización o por pedido de al
11 menos tres (3) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión
12 dentro de los siete días. La citación se hará por circulares con cinco (5) días de
13 anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la Mayoría
14 absoluta de los miembros, requiriéndose para las resoluciones también el voto de la
15 mayoría absoluta de los presentes.- Las reuniones que realice la comisión directiva, si
16 algunos de sus miembros no pudiese asistir en cuerpo presente, puede hacerse por
17 medio del SKIPE, previamente pautado con la comisión directiva. ARTICULO
18 DECIMO QUINTO: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva y Órgano
19 de Fiscalización: a) De la Comisión Directiva: 1) Ejecutar las resoluciones de las
20 asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y reglamentos, interpretándolos en
21 caso de duda con cargo a dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre. 2)
22 Ejercitar la administración de la asociación pudiendo dictar los reglamentos
23 correspondientes así como designar un gerente general para ejercer funciones
24 ejecutivas. 3) Convocar a asamblea. 4) Cesantear o sancionar a los asociados. 5)
25 Nombrar el personal necesario para dar cumplimiento a la finalidad social, fijarle



N 019443072

suelo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo. 6) Presentar a la 26
asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y 27
recursos e informes del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser 28
puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 23º 29
para la convocatoria de asamblea. 7) Realizar los actos que especifican los artículos 30
1181 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea 31
que se celebre, salvo los casos de adquisición de inmuebles y constitución de 32
gravámenes sobre éstos en que será necesaria la autorización de la asamblea.- 8) Dictar 33
las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que 34
deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia 35
a los efectos determinados en el artículo 114 de las normas de dicho Organismo, sin 36
cuyo requisito no podrán entrar en vigencia, exceptuándose aquellas reglamentaciones 37
que no tengan contenido estatutario.- B) Del Órgano de Fiscalización: 1) Examinar los 38
libros y documentos de la asociación, todas las veces que este lo requiera y con una 39
periodicidad no inferior a los seis meses. 2) Asistir a las cesiones de la Comisión 40
Directiva cuando lo estime conveniente. 3) Fiscalizar la administración, comprobando 41
el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie, 4) Verificar el 42
cumplimiento de las leyes los estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los 43
derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. 5) 44
Dictaminar sobre la memoria el inventario el balance y la cuenta de gastos y recursos 45
presentada por la Comisión Directiva. 6) Convocar a asamblea ordinaria cuando 46
omitiere hacerlo la Comisión Directiva. 7) Solicitar la convocatoria de Asamblea 47
Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamente 48
su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a 49
acceder la Comisión Fiscalizadora. 8) Realizar las operaciones de liquidación de la 50

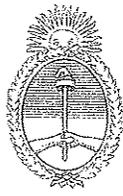


[Handwritten signature]



N 019420073

1 asociación. TITULO V DEL PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE.- ARTICULO
2 DÉCIMO SEXTO: La presidencia de la Asociación será ejercida siempre por un Lic,
3 en Enfermería, habida cuenta del carácter de la asociación. Corresponde al Presidente.
4 1) Ejercer la representación de la asociación. 2) Citar a las asambleas y convocar a las
5 sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas. 3) Tendrá derecho a voto en las
6 sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo, en caso
7 de empate votará nuevamente 4) Firmar con el secretario las actas de las asambleas y de
8 la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación. 5)
9 Autorizar con el tesorero y el secretario las cuentas de gastos, firmando los recibos y lo
10 demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión
11 Directiva. No permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a
12 lo prescripto por el estatuto. 6) Dirigir las discusiones, suspender, levantar las sesiones
13 de la Comisión Directiva y Asamblea cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
14 7) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo
15 observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión
16 Directiva. El vicepresidente será ejercida por un Lic, en Enfermería o Enfermería/a,
17 colabora con la tarea de la presidencia, reemplazando al titular en caso de ausencia o
18 vacancia con iguales deberes y atribuciones, hasta completar el mandato, si el reemplazo
19 fuere definitivo. TITULO VI DEL SECRETARIO.- ARTICULO DECIMO
20 SEPTIMO: Corresponde al secretario: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la
21 Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en libro
22 correspondiente y firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la
23 Asociación. b) Citar a las reuniones de Comisión Directiva, y presidirlas en caso de
24 ausencia del Presidente. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo documento
25 que obligue a la sociedad. d) Gestionar conjuntamente con el Presidente la apertura de



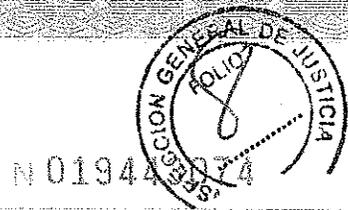
N 019443073

cuentas corrientes y cajas de ahorro así como constituir plazos fijos y demás 26
operaciones financieras en cualquier Banco del País o del Exterior. e) Llevar el libro de 27
actas, y el Registro de Asociados. Será el encargado de instruir los sumarios respectivos, 28
en caso de estimar corresponder sanción a cualquier empleado que no cumpla con sus 29
obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos 30
será ad referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva. TITULO VII 31
DEL TESORERO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Corresponde al Tesorero: 1) 32
Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas. 2) Llevar 33
conjuntamente con el Secretario el registro de asociados. Será responsable de todo lo 34
relacionado con el cobro de las cuotas sociales. 3) Llevar los libros de contabilidad. 4) 35
Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance 36
general y cuenta de gastos y recursos e inventario correspondientes al ejercicio vencido, 37
que previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la asamblea 38
ordinaria. 5) Firmar con el Presidente y el Secretario, los recibos y demás documentos 39
de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva. 6) Depositar en 40
una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente 41
y el Secretario, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma 42
hasta la suma que la Comisión Directiva determine. 7) Dar cuenta del estado 43
económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización, toda vez 44
que se le exija. TITULO VIII.- DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTE 45
ARTICULO DECIMO NOVENO: Corresponde a los vocales titulares: a) Asistir a las 46
asambleas y sesiones de comisión directiva con voz y voto; b) Desempeñar las 47
comisiones y tareas que la comisión directiva le confíe. Corresponde a los vocales 48
suplentes: a) Entrar a formar parte de la comisión directiva en las condiciones 49
previstas en este estatuto. b) Podrán concurrir a las sesiones de comisión directiva, con 50

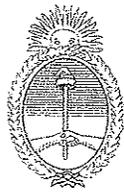


Colecto E. Villarini
Escribano
Mat. 1125

[Handwritten signature]



1 derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del
2 quórum.- TITULO IX DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO VIGESIMO: Habrá dos
3 clases de asambleas generales, Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas ordinarias
4 tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre
5 del ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de Junio, de cada año y en ella se deberá:
6 a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de
7 gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización. b) Elegir, en su caso, los
8 miembros titulares de los órganos sociales. c) Fijar las cuotas sociales y determinar las
9 pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva. d)
10 Tratar cualquier otro asunto, incluido en el orden del día. e) Tratar los asuntos
11 propuestos por un mínimo del 5 % de los socios presentados a la Comisión Directiva
12 dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio anual. ARTICULO VIGESIMO
13 PRIMERO: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión
14 Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano Fiscalizador, o el 20%
15 (veinte por ciento) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser
16 resueltos dentro de un término de diez días y si no se tomase en consideración la
17 solicitud o se denegare infundadamente la misma, podrá requerirse en los mismos
18 términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización quién la convocará o procederá
19 de conformidad con lo que se determina el artículo 10 inc, i) de la Ley 22.315 8 Ley
20 Orgánica de la IGJ) o norma que en el futuro la reemplace.- ARTICULO VIGESIMO
21 SEGUNDO: Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio o vía e-
22 mail, de los socios con veinte días de anticipación; con la misma antelación deberá
23 ponerse a consideración de los socios la memoria, balance general, inventario, cuenta de
24 gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización, cuando se sometan a
25 consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamento. El proyecto de las



N 019443074

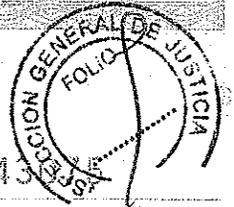
mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva u Órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los asuntos aún no resueltos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Con la anticipación prevista por el artículo 21º se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con tesorería, no hubiesen sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárseles de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

TITULO X JUNTA ELECTORAL Y ELECCIONES : ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Asamblea General Ordinaria renovará la Junta Electoral compuesta de DOS (2) miembros titulares y UN (1) Suplente quienes deberán reunir las condiciones



[Handwritten signature]

N 019443



1 requeridas en el art 6 del presente estatuto. Su mandato durará dos años y no deberán
2 adeudar cuota al momento de ser presentadas las listas. En todos los casos en las listas
3 presentadas deberán constatar apellido y nombre de los postulantes, sus firmas, lo datos
4 de un documento de identidad de cada uno y el cargo para el que se propone. Sus
5 funciones serán las siguientes a) Verificar periódicamente las altas y bajas de los
6 asociados, cuidando de que las mismas sean resueltas en sesión de Comisión Directiva,
7 registradas en el Libro de Actas y posteriormente en el Registro de Asociados. b)
8 Verificar la confección del padrón social que deberá exhibirse en la Sede Social y
9 presentarse a las autoridad de control quince días antes de la fecha de celebración de la
10 Asamblea en la que corresponde elegir autoridades. La oposición del mismo se
11 aceptarán hasta tres días antes del comicio; c) Resolver respecto a la oposición
12 efectuadas al padrón, d) Las exclusiones del padrón motivadas por incumplimiento en
13 el pago de las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias podrán ser subsanadas por los
14 interesados hasta cinco días antes del acto asambleario, doblando su deuda hasta el mes
15 inmediato anterior inclusive al establecido para la celebración de dicho acto social; e)
16 Oficializar las listas de candidatos a autoridades que se presenten con no menos de diez
17 días de antelación debiendo pronunciarse dentro de las 48hs siguientes. Toda objeción
18 resulta por la Junta, deberá ser solucionada por la lista hasta tres días antes del Acto
19 Electoral; f) Oficializar de Junta Escrutadora de votos; g) Proclamar a los electos. Los
20 miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a autoridades de
21 la Entidad ni podrán ser apoderados ni Fiscales de listas. La ausencia o vacancia de un
22 miembro titular será cubierta por el miembro suplente, agotadas las suplencias, las
23 posteriores vacancias serán cubiertas por los miembros del Órgano de Fiscalización.
24 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Para la elección de autoridades se adopta el
25 sistema de voto secreto y directo por la lista completa de candidatos, no siendo



N 019443075

admisible el voto por poder. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Para el caso de que 26
sea oficializada una sola lista de candidatos a autoridades, no será necesario el acto 27
eleccionario. En consecuencia, la Asamblea procederá a proclamarlos como autoridades 28
electas. Para el caso de que no se formalice la presentación de lista alguna, la asamblea 29
podrá constituir la en su seno para proclamarla posteriormente. TITULO XI: 30
DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VIGESIMO 31
NOVENO: Todos los miembros de la Asociación tienen derecho a emplear el título 32
de tales, expresando la categoría a la que pertenecen. ARTICULO TRIGESIMO: Los 33
miembros titulares podrán: a) Integrar la Comisión Directiva y el Órgano Fiscalizador. 34
b) Intervenir en las Asambleas y Sesiones Científicas con voz y voto. c) Solicitar el local 35
de la Asociación para dictar conferencias científicas, en caso de adquirir dicho 36
inmueble. Previamente presentando el texto, conocido y aprobado por la Comisión 37
Directiva. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los miembros honorarios podrán: 38
a) Intervenir en asambleas y Sesiones Científicas con voz y voto. b) Solicitar el local de la 39
Asociación para dictar conferencias científicas, en caso de adquirir dicho inmueble. 40
Previamente presentando el texto, conocido y aprobado por la Comisión Directiva. 41
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los miembros adherentes podrán: a) 42
Asistir a las asambleas y tendrán voz pero no voto. b) Asistir a reuniones 43
científicas, donde tendrán voz y voto. Además están facultados para presentar trabajos 44
científicos en reuniones científicas. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. Todos los 45
miembros de la Asociación recibirán las publicaciones que la misma efectúe, podrán 46
hacer uso de su biblioteca y de todo otro servicio que se implante o implemente en 47
beneficio de los mismos. Para todo ello, deberán estar al día con la cuota societaria. 48
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los miembros de la Asociación financiarán la 49
actividad de la misma a través del pago obligatorio de una cuota social según las pautas 50



Carla E. Petrona
Escribana
Jun. 1971

[Handwritten signature]

N 019



1 que al respecto establezca la Comisión Directiva. ARTICULO TRIGESIMO
2 QUINTO: El socio que no diere al cumplimiento al pago de la cuota societaria dentro
3 de los plazos fijados por la Comisión Directiva serpa pasible de las sanciones que
4 determine el Tribunal de Ética. La Comisión Directiva se halla facultada para intimar
5 administrativamente al socio, previo a la notificación al Tribunal de Ética. TITULO X
6 DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La asamblea
7 no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de
8 asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los
9 órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, la liquidación será llevada adelante
10 por el Órgano de Fiscalización una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se
11 destinará a una institución de Bien Público con personería jurídica, domicilio en el país,
12 exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal y
13 reconocida en la Administración Federal de Ingresos Público (DGI) o ente que lo
14 reemplace. La destinataria del remanente de bienes será designada por la asamblea de la
15 disolución TITULO XI DISPOSICION TRANSITORIA No se exigirán la
16 antigüedad requerida a los socios activos por el artículo 6 inciso 3 durante los primeros
17 dos años de constitución de la Entidad. EN CONSECUENCIA los comparecientes
18 continúan diciendo: **III)** Que el Consejo de Administración queda integrado de la
19 siguiente manera: PRESIDENTE: Cirlia Petrona ALVAREZ, VICE-PRESIDENTE:
20 Olga Patricia CORIA, SECRETARIO: Estela Angélica LEFFE, TESORERO: Silvia
21 Cristina MARTINEZ, VOCAL TITULAR: José Luis GONZALEZ, Claudia Elizabet
22 OCSA e Irma Beatriz GIMENEZ. VOCAL SUPLENTE: Clara Soledad PEÑA y
23 María Teresa RECONDO. ORGANO FISCALIZADOR: Matías Hernán LUCERO,
24 Alejandra FRANCISCO y Norberto PEÑALOZA. VOCAL SUPLENTE: Jesús
25 Alberto LEONARDO con duración de mandato por dos ejercicios, a partir de la



N 019443076

inscripción en la Inspección General de Justicia, pudiendo ser reelegibles. **IV)** Que la
sede social queda establecida en la calle **Pueyrredón 442, 10º, Departamento "35" de
esta ciudad.** Las autoridades designadas aceptan los cargos conferidos, constituyeron
domicilio especial en la sede de la ASOCIACION CIVIL DE TERAPIA DE
INFUSIÓN Y SEGURIDAD DEL PACIENTE" (ATISPA), sito en **Pueyrredón 442,
10º, Departamento "35" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** y declaran bajo
juramento que no se hallan afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o
reglamentarias. Asimismo de acuerdo a lo previsto en la Res. Gral. IGJ 16/2012
declaran bajo juramento que no se encuentran incluidas en los alcances de la
Resolución UIF N° 11/2011 como Personas Expuestas Políticamente y asumen cada
uno de ellas el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este
respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante presentación de nueva declaración
jurada.- **V)** Que el patrimonio social inicial, se suscribe e integra totalmente en este
acto en dinero efectivo. **VI)** Que confieren Poder Especial a favor del Presidente y/o
Secretario y/o la Doctora María Constanza Robledo, Susana Vanesa Policella, Romina
Conrad, Enzo Belinco y Gonzalo Ezequiel Cañete, para que en forma indistinta y/o
conjunta realicen todos los trámites y diligencias pertinentes ante la Inspección General
de Justicia hasta obtener su aprobación e inscripción, firme escritos, escrituras
complementarias, formularios, haga y retire depósitos y entrega de documentos,
otorgando recibo y en fin practique cuanto más fuere necesario a los fines de dejar a la
presente en condiciones de funcionar.- Y solicitan de mí, expida primera copia para
solicitar la autorización para funcionar ante la Inspección General de Justicia.- **Y YO
LA ESCRIBANA AUTORIZANTE** hago constar: **I.-** Que en este acto y en mi
presencia los socios constituyentes hacen entrega de la suma de Diez Mil Pesos (\$
10.000), correspondientes a la integración del patrimonio social inicial al Presidente de

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



N 01944

1 la sociedad designada, y éste la recibe de conformidad. **II. LEY 25.246 de**
2 **ENCUBRIMIENTO Y LAVADO de ACTIVOS de ORIGEN DELICTIVO.**

3 **RESOLUCIÓN 3/2.014 de la UNIDAD de INFORMACIÓN FINANCIERA:**

4 Las partes no revisten el carácter de Sujetos obligados de conformidad a lo previsto por
5 el artículo 20 de la Ley 25.246 y en consecuencia no presentan la constancia de
6 inscripción de la Unidad de Información Financiera conforme lo dispone el artículo
7 tres de la Resolución número 3/2014 del mencionado organismo. **III. IDENTIDAD**

8 **de los COMPARECIENTES:** La identidad de los comparecientes se justifica con
9 documento idóneo que consiste en Documento Nacional de Identidad antes indicados
10 respectivamente.- **LEO E INVITO** a los comparecientes a hacerlo, a su elección y así

11 lo hacen, advirtiéndoles previamente de los alcances y consecuencias de las
12 declaraciones y manifestaciones realizadas y así la otorgan y firman, por ante mí, doy

13 fe.- Siguen las firmas de Cirliá Petrona Alvarez; Olga Patricia Coria; Estela Angelica
14 Leffe, Silvia Cristina Martínez; José Luis González; Claudia Elizabet Ocsa; Irma

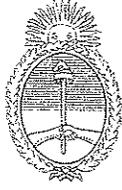
15 Beatriz Gimenez; Clara Soledad Peña; María Teresa Recondo; Matías Hernán Lucero;
16 Alejandra Beatriz Francisco; Norberto Peñaloza, Jesús Alberto Leonardo Mierez. Ante

17 mí: Cecilia E. Ventura. Está mi sello. **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó
18 ante mí al folio 919 del registro notarial número 110 a mi cargo. Para LA

19 **ASOCIACIÓN** expido esta Primera Copia en ONCE sellos de Actuación Notarial
20 números 019428077 al 019428080 y 019443071 al presente, que sello y firmo en la

21 Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los nueve del mes de Diciembre del año dos mil
22 quince.-

23
24
25
Cecilia E. Ventura
Escriba
Mat. 111



N 019443077

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49



Ministerio de Justicia
Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 5 OCT 2016

VISTO: el expediente N° 1896714/7499912, en el que la entidad denominada: **"ASOCIACION DE TERAPIA DE INFUSIÓN Y SEGURIDAD DEL PACIENTE (ATISPA)"** solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por los artículos 168, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la ley n° 22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

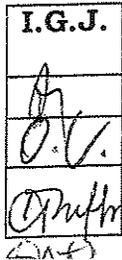
ARTICULO 1°: Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la entidad denominada: **"ASOCIACION DE TERAPIA DE INFUSIÓN Y SEGURIDAD DEL PACIENTE (ATISPA)"**, constituida el 12/11/2015 y apruébase su estatuto instrumentado en escrituras públicas N° 317 y 226, a fs. 1/11 y 63/74 (cuyas copias obran a fs. 75/86 y 93/103). -----

ARTÍCULO 2°: Ordénase la inscripción en el Registro Público conforme lo dispuesto por el art. 169 del Código Civil y Comercial de la Nación. -----

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese y entréguese los instrumentos de fs. 1/11 y 63/74. Gírese al Departamento Registral a los fines indicados en el art. 2° de la presente. -----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 381 y 382 de la Resolución I.G.J. (G) 7/15 (rúbrica de libros).
Oportunamente, archívese.-

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

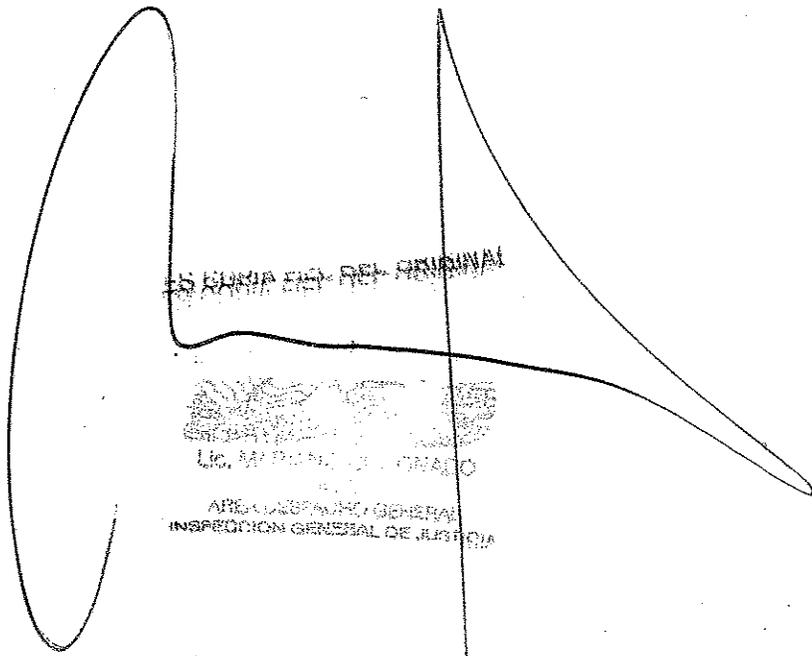


1001754

SERGIO BROCKSKY
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



ES UNIA DEL RE- ORIGINAL



Lic. MARCELO GONZALEZ

ABOGADO GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA